



CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE TERUEL POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA ESTABLECIDA POR EL DECRETO-LEY 1/2025, DE 9 DE ABRIL, DESTINADA A FINANCIAR ACTUACIONES CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGRARIOS RETIRADOS DEL MERCADO PARA SU DISTRIBUCIÓN GRATUITA A ENTIDADES BENÉFICAS

REUNIDOS

De una parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en su nombre, D. Javier Rincón Gimeno, actuando en virtud del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, que le nombra Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D. Generoso Martín Blesa, en su condición de Presidente de la **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE TERUEL** con CIF G44227668, y domicilio social en Polígono La Paz, C/ Berlín parcela nº 128 Teruel, 44195 Teruel, actuando en nombre y representación de la asociación, según resulta de su designación por acuerdo de la Junta Directiva en la Asamblea General de socios celebrada el 12 de junio de 2020.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71. 17ª la competencia exclusiva en las materias de agricultura y ganadería que comprenden, entre otras, la regulación del sector agroalimentario y las industrias agroalimentarias y los servicios vinculados y la seguridad y calidad alimentaria.

II.- Los artículos 25 y 28 del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atribuye a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, por medio del Servicio de Ayudas a la Organización de Mercados, entre otras, el ejercicio de las competencias en las materias de programación y coordinación de la tramitación, gestión y control de las ayudas a la intervención sectorial de frutas y hortalizas y de programación y coordinación de la tramitación, gestión y control de las medidas para la regulación de mercados en los sectores agrícolas y ganaderos.



III.- La Comunidad Autónoma de Aragón es una de las mayores Comunidades productoras y exportadoras de frutas de verano, especialmente frutas de hueso, como melocotones, nectarinas, paraguayas, albaricoques y cerezas, entre otras de menor volumen, de tal modo que su volumen de producción suele alcanzar las 500.000 toneladas anuales que, concretamente para melocotones, nectarinas, paraguayas y platerinas, suele superar las 300.000 toneladas anuales.

IV.- La producción frutícola sufre picos de producción asociados a la propia naturaleza del producto, que tiene una fecha única de recolección cuando alcanza su madurez, ocasionando alteraciones de mercado que merman considerablemente la rentabilidad de las explotaciones agrarias asociadas.

V.- Como consecuencia de las particularidades estacionales de la producción, la normativa europea sectorial prevé diversas intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas y, entre ellas, la posibilidad de su retirada del mercado para su distribución gratuita entre otros fines, incluida, cuando proceda, su transformación para facilitar su retirada mediante la Organización Común de Mercados y el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común [PEPAC], que así lo programan para la gestión del riesgo de demanda.

VI.- Que la distribución gratuita de los excedentes de producción la prevén tanto el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que crea la organización común de mercados de los productos agrarios y que deroga los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, como el artículo 47, apartado 2, letra f) del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía [FEAGA] y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural [FEADER], y que deroga los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, así como su artículo 52.6 i), que prevé que se les dé salida del mercado mediante su entrega gratuita a fundaciones e instituciones benéficas para el desarrollo de actividades en favor de las personas con derecho a recibir asistencia pública debido, principalmente, a la carencia de recursos necesarios para su subsistencia.

VII.- Los Bancos de Alimentos son organizaciones caritativas inscritas en los correspondientes registros administrativos, que realizan una labor humanitaria de asistencia social proporcionando alimentos gratuitamente a las personas más necesitadas, constituyendo entidades fundacionales sin ánimo de lucro, razón por la que precisan de apoyo económico para atender a sus necesidades logísticas diarias de recogida de alimentos para su almacenamiento y distribución entre las personas más necesitadas.

VIII.- La Asociación Banco de Alimentos de Teruel cumple con los requisitos legales que han sido recogidos en la Circular de Coordinación 16/2023 de la Subdirección General de Sectores Especiales, de autorización de organizaciones caritativas y centros benéficos para distribución gratuita de frutas y hortalizas procedentes de las retiradas, y está autorizada por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Aragón para



actuar como organización caritativa para la distribución directa a personas desfavorecidas de frutas y hortalizas retiradas por las organizaciones de productores.

IX.- La elección de esta entidad como agente para el desarrollo del contenido del presente convenio para 2025 se basa en que la Asociación Banco de Alimentos de Teruel es una entidad con experiencia y buena ejecución en el suministro habitual de productos alimentarios, con capacidad técnica y especialización suficiente para el cumplimiento adecuado de los procedimientos de gestión documental exigidos y para la distribución de los productos a las personas más necesitadas, lo que justifica su elección como agente para el desarrollo de las finalidades perseguidas mediante la subvención a otorgar por medio del convenio.

X.- Asimismo, el posible acceso a las producciones transformadas exige unos costes adicionales cubiertos por la legislación europea de una manera imprecisa, objeto de numerosas interpretaciones, y aboca a su ejecución transparente y auditable en su moderación de costes.

XI.- Con esta finalidad, el Decreto-ley 1/2025, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes en relación a determinadas prestaciones económicas y subvenciones de carácter social de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2025, autoriza en su artículo 3 la tramitación de una subvención de concesión directa, por el por el procedimiento previsto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2003, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, a la Asociación Banco de Alimentos de Teruel, por importe de 25.000,00 €, para la transformación de la fruta excedentaria en zumo y puré y su posterior distribución entre los más necesitados.

XII.- El Decreto-ley 1/2025, de 9 de abril, establece en su artículo 4 el procedimiento de concesión de la citada subvención, indicando que la misma se encuentra exenta del trámite de fiscalización previa, y se tramitará en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

XIII.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la citada subvención es susceptible de otorgamiento y formalización mediante convenio, el cual contendrá los extremos que establece el artículo 29.3 y seguirá la tramitación del procedimiento del artículo 29.4, de tal forma que *“se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, y terminará con la resolución de concesión del departamento gestor del crédito o con la suscripción de un convenio”*, sin que requiera la autorización prevista en el artículo 8.2, teniendo el convenio el carácter de bases reguladoras de la concesión.

XIV.- Que, en consecuencia, ambas partes están interesadas en colaborar para el cumplimiento de la finalidad que justifica el otorgamiento de la subvención al beneficiario, conforme a la normativa europea expuesta, para la mejora de la rentabilidad del sector frutícola garantizando las alteraciones de la oferta conforme a las especialidades estacionales de la producción y el mejor aprovechamiento de los alimentos mediante su



distribución entre los más necesitados por parte del Banco de Alimentos de Teruel en ejercicio de las labores humanitarias que este desarrolla, y es por ello por lo que las partes acuerdan suscribir el siguiente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad

1. El convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa establecida por el Decreto-ley 1/2025, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes en relación a determinadas prestaciones económicas y subvenciones de carácter social de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2025, a favor de la Asociación Banco de Alimentos de Teruel, para atender los costes derivados de la transformación de frutas frescas de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas [OPFH] con sede en Aragón, procedentes de la retirada prevista en los artículos 47.2.f) del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, así como en los artículos 33.3.f) y 34.4 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, para momentos de saturación del mercado que ocasiona mermas de la rentabilidad de las explotaciones agrarias.

2. La intervención contempla la financiación de las actividades precisas para la transformación en zumo y puré de la fruta fresca producida, facilitando su retirada del mercado a los productores para la reducción de excedentes y la distribución posterior y sin ánimo de lucro del producto transformado por la organización beneficiaria entre los más necesitados, todo ello en ejercicio de las labores humanitarias que ésta desarrolla y con pleno respeto al principio de moderación de costes a lo largo del proceso de actividad.

Segunda. Cuantía de la subvención y financiación

El importe de la subvención directa objeto del presente convenio asciende a VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Asociación Banco de Alimentos de Teruel	14070/G/7121/480821/91002 – PEP 2023/000318	25.000 €

Tercera. Actividades o actuaciones subvencionables

Serán objeto de subvención las siguientes actividades o actuaciones necesarias para la transformación en zumo y puré, por cuenta de la beneficiaria, de las frutas frescas entregadas por los productores durante el periodo comprendido entre los días 1 de septiembre y 30 de octubre, ambos del año 2025:

- Recepción y almacenaje del producto previo a la transformación.
- Transformación industrial del producto.
- Envasado y etiquetado del producto.
- Proceso de paletización de los envases.



- e) Conservación frigorífica de los productos elaborados.
- f) Transporte a los almacenes de los Bancos de Alimentos y otras operaciones logísticas que se precisen.

Cuarta. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos de transformación, almacenaje y distribución relacionados en la cláusula anterior conforme a lo establecido en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

Quinta. Obligaciones de las partes

1. Compromisos y obligaciones del Gobierno de Aragón

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asume, mediante el otorgamiento del convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Aportar a la Asociación Banco de Alimentos de Teruel la cantidad total de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).
- b) Realizar los controles de primer nivel de distribución gratuita en las instalaciones de las industrias transformadoras cuando así lo solicite la beneficiaria.
- c) Participar en la comisión de seguimiento, informando sobre cualquier cuestión o extremo relativo al desarrollo y cumplimiento de las finalidades perseguidas por el convenio.

2. Compromisos y obligaciones de la Asociación Banco de Alimentos de Teruel

La Asociación Banco de Alimentos de Teruel asume, mediante el otorgamiento del convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones estipuladas en el convenio y ejecutar las actividades necesarias para la transformación en zumo y puré las frutas frescas entregadas a los productores, que justifican la concesión de la subvención.
- b) Asumir la responsabilidad directa de las gestiones necesarias para el buen desarrollo de las actividades o actuaciones previstas en la cláusula tercera que justifican el otorgamiento de la subvención.
- c) Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que establece la Ley aragonesa 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana.
- d) Cumplir con la legislación medioambiental y no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad de derechos en sus distintos ámbitos materiales o



cualesquiera otras normativamente impuestas cuyo incumplimiento sea sancionado con la pérdida del derecho a la subvención.

e) Cumplir con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Participar en la **Comisión de Seguimiento**, informando sobre cualquier cuestión o extremo relativo al desarrollo y cumplimiento de las finalidades perseguidas por el convenio.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Sexta. Subcontratación

1. La beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionable, con plena sujeción, en todo caso, a los artículos 29 de la Ley 38/2003 y 34 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

2. La responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración será asumida, en todo caso, por parte de la Asociación Banco de Alimentos de Teruel.

Séptima. Pago de la subvención

1. De conformidad con el artículo 45.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, el Gobierno de Aragón procederá, en el plazo de treinta días desde la formalización del convenio, al pago anticipado del 50% del importe de la subvención concedida a la beneficiaria, ascendiendo dicha cuantía a un total de 12.500 € (DOCE MIL QUINIENTOS EUROS).

Al ser la entidad beneficiaria una institución sin ánimo de lucro y responder la subvención directa a una finalidad humanitaria, el pago anticipado de la subvención en el porcentaje convenido no está sujeto a la constitución de garantía por la beneficiaria.

2. El pago del 50% restante del importe de la subvención directa, que asciende a un total de 12.500 € (DOCE MIL QUINIENTOS EUROS), será librado a favor de la Asociación Banco de Alimentos de Teruel cuando se haya acreditado la realización de la actividad subvencionada mediante la correcta presentación de la documentación relacionada en la cláusula octava del presente. En caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada.

Octava. Condiciones de pago de la subvención

1. Para el pago de la subvención la beneficiaria deberá estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social.



En consecuencia, la Asociación Banco de Alimentos de Teruel declarará expresamente, mediante su formalización en escrito presentado electrónicamente y dirigido al Servicio de Ayudas a la Organización de Mercados, que consiente las consultas previstas o, en el caso de no autorizarla, presentará ante el citado Servicio los correspondientes documentos que así lo acrediten.

2. No obstante, de conformidad con el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, cabrá realizar el pago de la subvención aun cuando la beneficiaria tenga pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o, siendo deudora por resolución de procedencia de reintegro, siempre que la deuda tributaria sea inferior al monto de la subvención a conceder.

En tal supuesto la deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a su fecha todavía persistiera con la finalidad de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

Novena. Plazo y forma de justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención la realizará la beneficiaria mediante cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 35 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

2. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa y todos los justificantes se extenderá hasta el término del 15 de noviembre de 2025.

3. La cuenta justificativa comprenderá la siguiente documentación:

a) Una memoria de las actuaciones que justifiquen el cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica que justifique los costes de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una clasificación de gastos, del acreedor, del documento y de su importe, que contendrá fecha de emisión y de pago y que especificará la cuantía subvencionada por el Gobierno de Aragón.

- Las facturas o documentos probatorios de los gastos y documento de pago.

- Los tres presupuestos que la entidad beneficiaria deba solicitar en sus contrataciones, salvo que no existan proveedores suficientes para ello.

c) La información que pueda contribuir a valorar la eficacia de las acciones emprendidas.

Décima. Incompatibilidad de subvenciones



La beneficiaria no podrá percibir otra subvención directa de carácter nominativo u en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias.

Undécima. Comisión de seguimiento

1. En el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de otorgamiento del convenio las partes constituirán una comisión de seguimiento que asumirá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Impulsar y desarrollar el convenio.
- b) Efectuar el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y la de los compromisos adquiridos por los otorgantes.
- c) Resolver las cuestiones relativas a su interpretación y cumplimiento.

2. La Comisión estará integrada:

- a) Por parte del Gobierno de Aragón, por dos funcionarios de la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, presidiendo la comisión el de mayor rango.
- c) Por parte de la Asociación Banco de Alimentos de Teruel, dos representantes designados por la beneficiaria.

3. El funcionario que no presida la comisión asumirá su secretaría y redactará las actas de sus reuniones.

4. La comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de alguna de las partes con un aviso previo de, al menos cinco, días naturales.

5. La adopción de acuerdos por la Comisión requerirá la unanimidad de sus miembros, teniendo todos derecho a voz y voto.

6. Tras la reunión el secretario de la comisión levantará un acta que remitirá a los miembros asistentes a las reuniones para su conformidad y proceder a su firma.

7. La Comisión de Seguimiento está sujeta, a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados que establece la Ley aragonesa 5/2021, así como a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que tengan carácter básico, sin perjuicio de las estipulaciones específicas del convenio.

Duodécima. Incumplimiento por la beneficiaria

El incumplimiento por la beneficiaria de las condiciones y obligaciones estipuladas en el convenio o de las que resulten de la normativa aplicable a la subvención otorgada producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, la obligación de reintegro de las cuantías percibidas así como los intereses correspondientes



mediante el correspondiente procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en el título III texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimotercera. Confidencialidad

1. La información facilitada por las partes y la generada como consecuencia de la ejecución del convenio tendrán el tratamiento de confidencial, obligándose recíprocamente los otorgantes a mantener la información así obtenida en secreto y a no revelarla a persona alguna, física o jurídica, que no sea parte del mismo, ni a utilizarla para un fin distinto del objeto del convenio sin la conformidad de la contraparte.

2. Si durante la ejecución del convenio las partes tratasen datos de carácter personal, cumplirán lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimocuarta. Vigencia y modificación

1. El convenio extenderá sus efectos desde la fecha de su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento anterior al término del plazo de justificación de la subvención, siempre que lo acuerden por escrito y la formalicen mediante el otorgamiento de una adenda que quedará incorporada al convenio.

Decimoquinta. Extinción y causas de resolución

1. El transcurso del plazo de vigencia estipulado en la cláusula anterior extinguirá el convenio con plenos efectos extintivos y sin necesidad de intimación o requerimiento expreso a tal fin.

2. Adicionalmente, el convenio quedará extinguido por la concurrencia de alguna de las causas de resolución legal o convencionalmente estipuladas y, en particular, bien por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas, bien por mutuo acuerdo resolutorio formalizado por escrito.

Decimosexta. Naturaleza y jurisdicción

1. El convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto a lo dispuesto en la legislación en materia de subvenciones para el otorgamiento de subvenciones directas y, supletoriamente, en todo lo no regulado por ésta, a lo dispuesto en la legislación autonómica y básica estatal en materia de organización y régimen jurídico del sector público.



2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución de este convenio corresponderá a la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, se someterán a la jurisdicción contencioso- administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su consentimiento, las partes otorgan el convenio en el lugar y fecha de firma electrónica.

D. JAVIER RINCÓN GIMENO

Consejero de Agricultura, Ganadería y
Alimentación del GOBIERNO DE ARAGÓN

D. GENEROSO MARTÍN BLESA

Presidente de la Asociación Banco de
Alimentos de Teruel.